



CORPORACIÓN EDUCATIVA  
SANTA MARÍA GORETTI

---

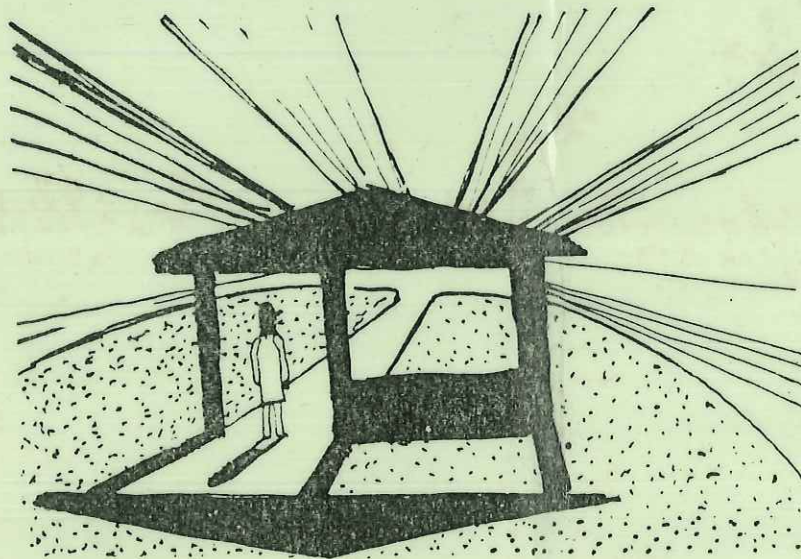
*“Lembrando esperanza. Abriendo caminos”.*

# Estatutos

# ESTATUTOS

**CORPORACION  
EDUCATIVA  
SANTA MARIA  
GORETTI**

EDUCAMOS EN EL AMOR, LA RAZON, LA FE Y LA VIDA



CORPORACION EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. - Naturaleza, Nombre, Sigla, Domicilio y Duración. La Corporación es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, se conocerá con el nombre de "CORPORACION EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI", su domicilio principal será en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá en ejercicio de su objeto extender sus actividades mediante el establecimiento de Sucursales en otros Municipios de la República. Su duración será indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES


ARTICULO 2. - Objetivos, Fines y Funciones. El objeto de la Corporación consiste en propiciar el desarrollo integral de las personas, mediante Programas Educativos y Asistenciales, orientados a los sectores marginados de la Sociedad, dentro del radio de acción de la Entidad. Para el logro de su objetivo general de la Corporación podrá adelantar entre otras, las siguientes funciones:

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

Lucia Escobar E.





1. Promover la vinculación de Entidades nacionales y extranjeras, oficiales o privadas a programas de la Corporación.
2. Adelantar en forma directa, en asocio o en convenio, programas tendientes a la formación integral de las personas de escasos recursos económicos con miras a garantizarles unas condiciones dignas en el desarrollo de su personalidad, preparándolas de esta manera para convivir en comunidad.
3. Otorgar créditos y subsidios para los proyectos productivos y formativos de los miembros, de conformidad con los reglamentos.
4. Hacer convenios con Entidades oficiales o privadas para la prestación de servicios.
5. Ejecutar las demás funciones complementarias a las anteriores destinadas a cumplir el objetivo de desarrollo integral.

ARTICULO 3. - Ambito de Operaciones. Para cumplir los objetivos, fines y adelantar las funciones la Corporación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

### CAPITULO III


#### MIEMBROS

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

María Lucía Escobar G



**CAPITULO 4. - Calidad de Miembro.** Tienen carácter de miembro de la Corporación las personas naturales o jurídicas que suscriben el Acta de Constitución y las que posteriormente sean aceptadas como tales.

**CAPITULO 5. - Clase de Miembros.** La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros:

1. **MIEMBROS CONSTITUYENTES.** Son las personas que suscriben el Acta de Constitución y que tienen bajo su responsabilidad el seguimiento y el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
2. **MIEMBROS DE APOYO.** Son las personas naturales o jurídicas que prestan una ayuda a las actividades de la Corporación con recursos económicos, técnicos, humanos, administrativos o de otra índole.
3. **SOCIOS HONORARIOS.** Son las personas naturales o jurídicas que se han distinguido por el apoyo o servicio a la Corporación.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva expedirá el Reglamento de miembros y nombrará mediante Resolución los socios honorarios.


**ARTICULO 6. - Requisitos para ser Miembro.** Para ser miembro de la Corporación se requiere:

1. Conocer, compartir y aceptar los principios y fundamentos del trabajo de la Corporación.
2. Solicitar por escrito a la Junta Directiva la aceptación como Miembro
3. Comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Corporación.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA



María Julia Escobar E  


**ARTICULO 7. - Derechos de los Miembros. Son derechos de los Miembros:**

1. Los Miembros Constituyentes y de apoyo. Participar en la selección de Delegados.
2. Ejercer durante el tiempo de convocatoria para la Asamblea de Delegados el derecho de inspeccionar los libros de la Corporación.
3. Ser informado de la gestión de la Corporación de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
4. Los demás que se derivan de la naturaleza de la Corporación.

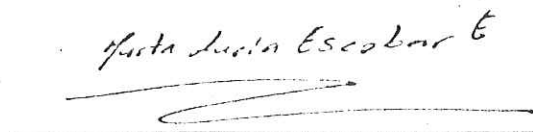
**ARTICULO 8. - Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros:**

1. Participar o hacerse representar a las elecciones de Delegados.
2. Aceptar los encargos o comisiones que reciba de la Corporación o renunciarlos oportunamente en caso de tener razones válidas para que hagan imposible su aceptación.
3. Pagar oportunamente las contribuciones fijadas por Asamblea de Delegados o la Junta Directiva. El paz y salvo por este concepto será necesario para participar en las elecciones.
4. Cumplir con las disposiciones estatutarias y de los órganos de dirección de la Corporación.
5. Propender individualmente al cumplimiento de los fines que la Corporación persigue.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

*Justa Lucía Escobar E*  




PARAGRAFO: La Junta Directiva puede reglamentar los deberes y derechos de los Miembros conforme las circunstancias y necesidades que se presenten.

ARTICULO 9. - Prohibiciones a los Miembros. A los Miembros les está prohibido:

1. Realizar cualquier actividad que deteriore los derechos sociales, económicos, culturales y generales de la persona humana y las comunidades.
2. Utilizar los recursos de la Corporación en beneficio propio o de terceros, tomándose atribuciones que no le corresponden.
3. En general, realizar todo de tipo de actividades que redunden en detrimento de la Corporación.

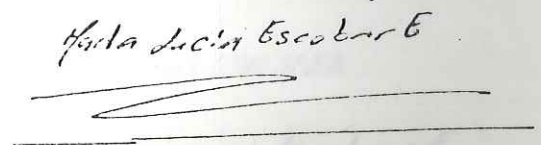
ARTICULO 10. - Retiro de Miembros. La calidad de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario comunicado por escrito.
2. Vencimiento de la vinculación con la Corporación.
3. Por no cumplir oportunamente con las contribuciones que correspondan a su carácter de Miembro, o las fijadas por la Junta Directiva o la Asamblea de Delegados.
4. Faltar a los compromisos estatutarios.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

*Yarla Lucía Escobar E*  


5. Por expulsión por la ausencia del espíritu corporativo manifestado en no colaborar por tiempo prolongado u obstruir o perjudicar los fines de la Corporación.

PARAGRAFO: En todos los casos para la expulsión de un Miembro se requerirá de Resolución motivada de la Junta Directiva y la previa oportunidad al Miembro para presentar sus descargos.

ARTICULO 11. - Suspensión de Derechos. La Junta Directiva podrá suspender a los Miembros el ejercicio de sus derechos, hasta por un (1) año, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de sus obligaciones, la cual debe estar precedida por lo menos de dos (2) amonestaciones escritas

#### CAPITULO IV

##### DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

ARTICULO 12. - Organos de Dirección a Administración. La dirección y administración de la Corporación corresponde a los siguientes órganos: Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Director.

##### ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 13. - Naturaleza. Es la máxima autoridad de la Corporación. Compuesta por los miembros constituyentes y de apoyo. Se reunirá ordinariamente, una vez al año, durante el primer trimestre del año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que para el efecto hará el Director de la Corporación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan por convocatoria que hará el Director de la Corporación, o el Presidente de la Junta Directiva, o la Junta Directiva, o un número plural de miembros que representen cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

Yarda Lucía Escobar E



- A. Para la convocatoria a la Asamblea de Delegados se enviará comunicación personal a la dirección que tenga registrada la Corporación. En todo caso se convocará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.
- B. En la Asamblea ordinaria se aprobará los estados financieros y recibirán los informes de la Junta Directiva y del Director.
- C. Constituyen quorúm para la reuniones ordinarias o extraordinarias el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados.
- D. Mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, los Miembros podrán hacerse representar en las elecciones por otros Miembros. Cada Miembro podrá representar a un Miembro de cualquier clase.

**ARTICULO 14.** - Mayoría para Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo la reforma de Estatutos que deberá hacerse por las dos terceras (2/3) partes de los Asistentes y para la disolución que requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.

Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el método unipersonal

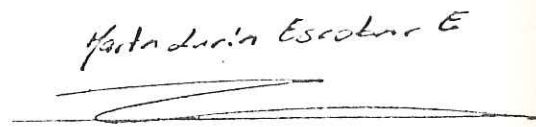
**ARTICULO 15.** - Presidencia de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de éste por la persona que la Asamblea decida.

**ARTICULO 16.** - Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea:

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

María Lucía Escobar E  


1. Elegir la Junta Directiva y Fiscal.
2. Remover a los Miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
3. Reformar los Estatutos.
4. Trazar las políticas y directrices generales de la Corporación.
5. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación.
6. Fijar aportes extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados.

ARTICULO 17. Actas. De cada una de las reuniones se levantará un Acta, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario. El Presidente nombrará una comisión de dos (2) Miembros presentes para que examinen el Acta y si la encuentra conforme a lo tratado, la firmen a nombre de la Asamblea, en señal de aprobación.

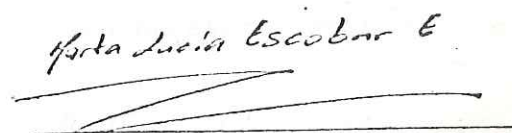
#### JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. - Naturaleza. Es el órgano permanente de dirección y administración de la Corporación, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea. Estará integrado por cinco (5) Miembros.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

Irda Lucía Escobar E  


Los Miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea por períodos de un (1) año.

Nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Se llevará un Libro de Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 19. - Reuniones.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocada por el Presidente, el Fiscal, el Director o tres (3) de sus Miembros.

Habrá quórum con tres (3) Miembros, las votaciones se deciden por mayoría. En caso de empate se define negativo.


**ARTICULO 20. - Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover libremente al Director de la Corporación y fijar su asignación.
2. Aprobar la estructura organizativa y administrativa y la Planta de Personal de la Corporación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
3. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y representación del inventario y del balance general, de acuerdo con las Leyes y con las normas de contabilidad establecidas.
4. Definir al Director la cuantía de sus atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo, en cada caso, cuando sea necesario sobrepasarla

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

*Arda Lucia Escobar E*  




5. Ordenar todos los actos que juzgue necesarios para incrementar el patrimonio de la Corporación.
6. Autorizar al Director para contratar empréstitos con destino a la Corporación, compra y venta de bienes inmuebles, constitución de gravámenes y en fin los actos de enajenación de los mismos.
7. Aprobar el presupuesto y velar por cumplimiento.
8. Estudiar y aprobar los proyectos y programas de la Corporación.
9. Aprobar la reglamentación de los diferentes proyectos y servicios.
10. Expedir reglamento de admisión y retiro de Miembros. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de éstos, decretar su suspensión o exclusión, así como fijar y reglamentar la forma de pago de las cuotas.
11. Convocar Asamblea de Delegados y rendirle los informes.
12. Interpretar los Estatutos.

DIRECTOR

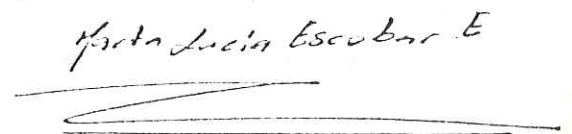
ARTICULO 21. - Naturaleza. Es el Representante Legal de la Corporación. Será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido y sin perjuicio de ser removido libremente.

ARTICULO 22. - Funciones. Son funciones del Director:

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

Lucía Escobar E  


1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea y Junta Directiva y supervisar el funcionamiento de la Corporación.
2. Proponer las políticas administrativas de la Corporación.
3. Celebrar contratos y todo tipo de negocios sobre el giro de la Corporación que no excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
5. Contratar el personal para los diversos cargos dentro de la Corporación. Ejecutar las sanciones disciplinarias.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Corporación.
7. Rendir informe de sus labores.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 23. - Responsabilidad. El Director en el ejercicio de su gestión y como Representante Legal responde hasta la culpa leve, siendo el exceso o el desempeño de funciones por fuera de sus atribuciones inoponibles a la Corporación, comprometiendo, en este último caso su exclusiva responsabilidad.


#### CAPITULO V

#### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

*Yolanda Julia Escobar E*  


**ARTICULO 24. - Revisor Fiscal.** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea para un período de un (1) año. No podrá ser Miembro de la Corporación, ni tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni único civil con los Miembros de la Junta Directiva y el Director,

**ARTICULO 25. - Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones:

1. Examinar las operaciones, inventarios, libros y negocios de la Corporación y comprobantes de cuentas.
2. Verificar el arqueo de caja cuando lo considere necesario, por lo menos cuatro (4) veces al año.
3. Hacer la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás cuentas de la Corporación.
4. Cerciorarse que todas las operaciones se ajustan a lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Informar de su gestión, por escrito, a la Junta Directiva y a la Asamblea.
6. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros.
7. Todas las demás que establezca la Ley, los Estatutos o la Asamblea, siempre y cuando se refieran a la fiscalización.

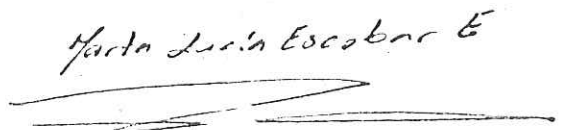
## CAPITULO VI

### PATRIMONIO

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA





ARTICULO 26. - Composición. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Las donaciones aceptadas para el incremento patrimonial.
2. Los excedentes.
3. Los bienes que adquiriera a cualquier título.
4. El superávit por revalorización de activos.
5. Los fondos y reservas permanentes.
6. Por los aportes efectuados por sus Miembros.

ARTICULO 27. - Vigilancia de Bienes y Rentas. La Junta Directiva vigilará porque todos los bienes y rentas de la Corporación se conserven y manejen adecuadamente y sean aplicados a los fines previstos por la Corporación.

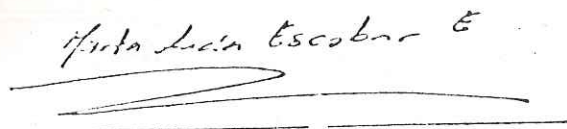
ARTICULO 28. - Ejercicio Económico. Las operaciones económicas de la Corporación ejecutadas durante el año calendario constituyen un ejercicio. El manejo económico debe encausarse con rigor por el presupuesto de ingresos y egresos. Al término del ejercicio la administración ha de cortar cuentas, levantar inventario y establecer el balance y estado de resultados.

Los informes económicos del ejercicio deben presentarse con la periodicidad que establezcan las normas y ocasionalmente cuando sean solicitadas por los órganos competentes.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA



*María Lucía Escobar E*  


**CAPITULO VII**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 29. - Disolución.** La Corporación podrá disolver por:

1. Decisión de la Asamblea mediante Resolución aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros presentes en la reunión.
2. Por las causas previstas en la Ley.

**ARTICULO 30. - Liquidación.** Decretada la disolución se nombrarán dos (2) liquidadores, uno de ellos Miembro de la Corporación y el otro extraño, quienes procederán de conformidad con las normas legales. Si quedare alguno remanente éste será transferido a la Entidad sin ánimo de lucro que haya sido definida por la Asamblea que decretó la liquidación, o en su defecto se entregará a una Entidad sin ánimo de lucro con objetivos iguales o similares a la Corporación, con domicilio principal en la región del Oriente Antioqueño, definida por los liquidadores.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 31. - Reforma de Estatutos.** Cualquier reforma de Estatutos debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes en la reunión, observando los siguientes requisitos:


1. El tema de la reforma de Estatutos debe anunciarse con la convocatoria a la Asamblea en que se va a tratar.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA

María Lucía Escobar E





- 2. El proyecto de reforma de Estatutos debe haber sido conocido por la Junta Directiva.
- 3. El texto del proyecto de reforma de Estatutos debe ser entregado a los Delegados, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la Asamblea, con un concepto de la Junta Directiva sobre éste.

El presente cuerpo estatutario fue aprobado por la Asamblea de Constitución realizada, en Rionegro (Antioquia), el día nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Para constancia firman,

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA

*Marta Lucia Escobar E*

ATTESTO (es) ante mí ROMELIA GIL GALLO  
NOTARIA DEL CIRCULO DE RIONEGRO

ATTESTADO (es) ante mí ROMELIA GIL GALLO  
NOTARIA DEL CIRCULO DE RIONEGRO

(es) Marta Lucia Escobar Echeverri  
Dada en la Ciudad de la Auxiliadora  
de Rionegro

(es) Marta Lucia Escobar Echeverri

Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 39-437-113

Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 3943551  
Rionegro (Ant)

manifestó(aron) que el contenido del documento que ante  
de ellos que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son)  
(s) y es (son) la(s) misma(s) que en el presente  
Para constancia se firma.

manifestó(aron) que el contenido del documento que  
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es  
la(s) y es (son) la(s) misma(s) que una(n) en todos  
los. Para constancia se firma.

*Marta Lucia Escobar E*

*Marta Lucia Escobar E*

JUN. 1993

NOTARIA DEL CIRCULO DE RIONEGRO  
39-437-113  
39-435-517 (Ant)  
UNICA